

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado domicilio, 8'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

SEÑOR: La angustiosa situación creada por los últimos temporales en las provincias de Alicante, Granada, Málaga, Murcia y Valencia impone al Gobierno de V. M. el deber de remediar, en la forma y con las medidas posibles, tantas desdichas, y de prevenir las que pudiera ocasionar la epidemia palúdica, que, como fatal consecuencia de la inundación, amenaza principalmente las hoy desoladas vegas de Murcia.

Obligado el Gobierno á cumplir este deber con todo urgencia, y fiel cumplidor también de la ley de 31 de Diciembre de 1901, que consiente la concesión de créditos extraordinarios para los casos de calamidad epidémica, entre otros, y acordándose también á lo prevenido en el art. 3.º del art. 26 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 5 de Abril de 1904, ha otorgado un crédito extraordinario de 150.000 pesetas para acudir con la diligencia necesaria á socorrer las más precisas necesidades de víctimas y perjudicados.

Para la concesión de este crédito se han observado las prescripciones de la ley, habiendo informado favorablemente el Consejo de Estado y la Intervención General, y debiéndose dar cuenta á las Cortes.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno; con arreglo al artículo 26, párrafo 3.º, de la ley de 5 de Abril de 1904,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 150.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación, para remediar en lo posible los estragos causados en varias provincias por los últimos temporales y para prevenir los de la epidemia que pudiera desarrollarse.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á primero de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Las desoladoras noticias que el Gobierno recibe de los daños y estragos que las tormentas é inundaciones han producido en los pueblos y en los campos de Murcia y de algunas otras provincias, mueven el ánimo á piedad é imponen el deber de acudir rápidamente en ayuda, asistencia y socorro de los damnificados.

Ante tan espantosa calamidad, que con rigor azota hermosas y fértiles comarcas, causando la muerte, destruyendo las viviendas y asolando los campos, es ineludible obligación del Gobierno la de procurar con urgencia el alivio de tantos males, arbitrando los recursos necesarios para atender, en la medida de lo posible, á las más perentorias necesidades de los perjudicados, y singular y preferentemente de aquellos que carezcan de otros medios para soportar la desgracia.

Respondiendo á tan humanitarios fines, se ha otorgado un crédito extraordinario de 150.000 pesetas, que con otras 50.000 que el Consejo del Banco de España pone espontáneamente á disposición del Gobierno, con generosidad y desprendi-

miento que merecen el mayor elogio, se distribuirán ordenada y equitativamente entre los pueblos perjudicados,

Y como no basta conceder medios económicos ó recursos apropiados, para que la acción del Estado resulte eficaz en tales casos es preciso dictar las disposiciones oportunas á fin de que los socorros sean bien administrados, prontamente distribuidos y debidamente justificados.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se crea, organiza y establece en Murcia una Junta encargada de administrar, distribuir y justificar los auxilios y socorros con que debe atenderse, en la proporción que corresponda, á los daños y estragos causados por las últimas tormentas é inundaciones.

2.º Bajo la presidencia del Gobernador civil de la provincia, compondrán dicha Junta: el Rdo. Obispo de la diócesis; el Presidente de la Diputación provincial; D. Justo Aznar, Senador del Reino; D. Juan de la Cierva y D. Miguel Jiménez Baeza, Diputados á Cortes; el Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos; el Ingeniero Jefe del Distrito forestal; el Director de la sucursal del Banco de España; el Interventor de Hacienda y el Ingeniero agrónomo de la provincia, que desempeñará las funciones de Secretario.

3.º Esta Junta dependerá del Ministerio de la Gobernación y se constituirá inmediatamente, dando cuenta de su definitivo establecimiento.

4.º La Junta procederá á adquirir con urgencia cuantos datos, antecedentes y noticias juzgue necesarios y convenientes con motivo de la calamidad, que, en lo posible, se trata de remediar, y propondrá á este Ministerio los socorros que á su juicio deban dispensarse, según las necesidades que con mayor apremio hayan de atenderse, determinando la cantidad, calidad y especie de los auxilios.

5.º Luego que en este Ministerio se reciban las propuestas de la Junta, se acordará, en su vista, lo que proceda, teniéndose en cuenta para ello la cantidad total del crédito extraordinario concedido y la parte del mismo equitativamente aplicable á los pueblos damnificados de la provincia de Murcia.

6.º Los Gobernadores de las provin-

cias de Alicante, Granada, Málaga y Valencia, en alguno de cuyos pueblos también han producido males y quebrantos las últimas tormentas é inundaciones, aunque de menor importancia, procederán sin pérdida de tiempo á reunir los datos y antecedentes necesarios sobre los perjuicios en ellos causados, y propondrán con urgencia á este Ministerio los socorros ó auxilios que en su caso deban dispensarse.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1906.

DAVILA

Sres. Gobernadores civiles de Murcia, Alicante, Granada, Málaga y Valencia.

Ilmo. Sr.: La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares expone la necesidad de regular la situación de algunas boticas que están abiertas al servicio público y al especial de la Beneficencia sin haber sido visitadas como determinan las Ordenanzas de Farmacia y disposiciones posteriores, cuyo alcance cree conveniente se fije; y al expresado efecto, y á la vez para facilitar el ingreso en el Cuerpo de titulares á los dueños de las referidas oficinas que no pueden por la expresada causa justificar reglamentariamente sus años de ejercicio profesional, propone:

1.º Que se autorize á la Junta para computar dicho tiempo de ejercicio á cuantos Profesores se encuentren en las indicadas condiciones, siempre que dentro de un plazo prudencial cumplan con los debidos requisitos, y

2.º Que se ordene á los Subdelegados que al practicar las visitas de inspección que previenen las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1858, 29 de Diciembre de 1879 y 27 de Julio de 1882, levanten acta de ellas por duplicado, entregando un ejemplar al Farmacéutico y el otro al Ayuntamiento en cuyo término radique la botica visitada, para su archivo, consignando á la vez la nota en el registro de la Subdelegación con los antecedentes necesarios respecto al título del Profesor.

Los artículos 5.º, 6.º, 22 al 24 y 42 y siguientes de las Ordenanzas de Farmacia, en concordancia con las Reales órdenes

citadas en la comuñación por la referida Junta, y el art. 72 de la Instrucción general de Sanidad, precisan suficientemente que todo Farmacéutico que quiera establecer una botica ó abrir de nuevo la que hubiese tenido cerrada durante más de tres meses; el que adquiriera por compra ó traspaso una ya establecida, y la vinda ó hijos del Farmacéutico fallecido dejándoles herederos de botica ya abierta, están obligados á incoar el expediente para la visita en toda la extensión que detallan las dichas Ordenanzas, y que asimismo quedan sujetos á la inspección del local los que trasladen sus farmacias de sitio dentro del mismo pueblo ó á otro distinto del en que resida el Subdelegado.

Debe, pues, imputarse la situación de las boticas no visitadas á que se refiere la Junta, más que á la deficiencia de los preceptos, al abandono de los obligados á solicitar é imponer su cumplimiento.

De todos modos, es preciso poner término á esa irregularidad, que, como acertadamente expone la Junta, perjudica á varios Farmacéuticos, impidiéndoles justificar cumplidamente sus años de práctica profesional cuando solicitan su ingreso en el Cuerpo de Titulares, y resulta también conveniente que en lo sucesivo las visitas de Inspección á que se refieren las Reales órdenes citadas se hagan constar en debida forma; y para conseguir ambos fines,

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que los dueños de farmacias abiertas al servicio público que á su debido tiempo no hayan sido visitadas como preceptúan los artículos 5.º, 6.º, 22 al 24 y 42 y siguientes de las Ordenanzas de Farmacia, ni inspeccionadas en los casos á que se refieren las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1858, 29 de Diciembre de 1879 y 27 de Julio de 1882, cumplan el expresado requisito dentro del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al en que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia respectiva.

2.º Que por la Inspección general de Sanidad interior se comuniquen á los Gobernadores civiles, para que á su vez lo ordenen á los Alcaldes y Subdelegados, las medidas que estime necesarias al efecto de asegurar el cumplimiento de la anterior disposición y el castigo de los infractores en la forma procedente.

3.º Que al practicar los Subdelegados respectivos la visita de Inspección del local, en los casos determinados por las Reales órdenes precitadas, levanten acta de la misma por duplicado, entregando un ejemplar al Farmacéutico dueño de la botica trasladada, y el otro, para su archivo, al Ayuntamiento en cuyo término radique ésta, sin perjuicio de la nota que debe consignar el Subdelegado en su libro registro de ese acto y de los antecedentes relativos al título facultativo del Profesor.

4.º Que se autorice á la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares para computar el tiempo de ejercicio profesional que acrediten cuantos Profesores se encuentren en los casos á que se refiere la disposición 1.ª, siempre que lo hayan cumplido dentro del plazo que en ella se expresa.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y traslado á la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1906.

DAVILA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: Las violentas tormentas y extra ordinarios aguaceros ocurridos en el presente mes en el valle del Segura han alcanzado en algunos puntos proporciones tan grandes que, desbordadas las aguas é inundada la vega en grandes extensiones, han sido arrasadas las cosechas, a menazadas y destruidas las viviendas, pereciendo entre las ruinas algunos de sus infortunados habitantes y resultando destruidos ó notablemente deteriorados los cauces mismos por donde las aguas han de discurrir.

La considerable cantidad de agua caída en varios puntos, que ha llegado á 80 milímetros en tres horas, ha hecho insuficiente los medios de desagüe existentes y ha producido desbordamientos desastrosos en alguna rambla; gracias, sin embargo, á las obras de defensa que como consecuencia de la catástrofe de 1879 viene realizando el Estado, aunque con lentitud extremada que impone lo reducido de los créditos anualmente disponibles, puede afirmarse que la inundación no ha alcanzado en la vega de Murcia aún más terribles proporciones, si bien ha sido suficiente para destruir partes importantes de las obras mismas y para causar desperfectos de consideración en los cauces existentes.

Importa poner remedio cuanto antes, en la medida de lo posible, á tan triste situación; á más de las necesidades del momento, hay que tener en cuenta que la pérdida de buena parte de las cosechas y el estado de los campos dará origen, inevitablemente, á una crisis agrícola que se dejará sentir muy pronto, y que será tanto más difícil de atajar cuanto más tiempo transcurra sin ser atendida; la situación actual de las obras de defensa, reparadas tan sólo en sus puntos más débiles, con los exiguos fondos disponibles para su conservación, constituye un verdadero peligro si, por desgracia, se reproducen las grandes avenidas, aun cuando sea en proporciones menos alarmantes que la del 5 del actual; finalmente, los deterioros en los cauces principales, impidiendo ó dificultando el libre curso de las aguas, son causa de enahorcamientos que en breve constituirían una amenaza seria para la salud pública, al paso que impedirían el riego de la vega cuando en ella empieza á reinar la normalidad.

El Gobierno acude al alivio de estos males con la premura posible, arbitrando las medidas y recursos de carácter extraordinario que el caso requiere, empezando por subsanar los daños que las obras de defensa han experimentado y realizando á la vez aquellas que demanda imperiosamente el estado de los dos cauces principales de riego de la vega de Murcia, lo que contribuirá á conjurar nuevos peligros y á afrontar la crisis actual. Los sobrantes, convenientemente distribuidos, del crédito que figura en el vigente presupuesto para las obras nuevas de defensa y encauzamiento contra las inundaciones en la cuenca del Segura, aunque reducidos, bastarán, en lo que resta del año actual, para iniciar y desarrollar los trabajos con la actividad debida. Para la aplicación de tales créditos á este fin requiérese la inclusión de las obras referidas entre las nuevas destinadas á combatir las inundaciones, que se hallan á cargo del Estado; para los trabajos de conservación extraordinaria que el cauce del Reguerón ha de exigir

han sido autorizados oportunamente los créditos indispensables.

Con estas medidas cabe esperar que quedarán prontamente subsanados los daños que han sufrido las obras existentes y restablecida la circulación de las aguas en los cauces principales á que se ha hecho referencia, continuando en estos la transformación á fin de ponerlos en condiciones de normal funcionamiento. Convendrá, además, introducir en los planes aprobados para las obras de defensa en la cuenca del Segura las modificaciones y perfeccionamientos que aconsejen el estudio detenido de las últimas avenidas, sin que pueda, sin embargo, pretenderse otra cosa que moderar los efectos de las grandes inundaciones cuando en casos excepcionales éstas se ofrezcan en proporciones verdaderamente incontrastables, en relación con los medios disponibles.

En atención á cuanto precede, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente decreto.

Madrid 29 de Septiembre de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel García Prieto.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran incluidas entre las obras nuevas de defensa y encauzamiento contra las inundaciones en la cuenca del Segura: 1.º, las de reconstrucción que deban realizarse en los canales del Reguerón y de derivación del Guadalentín; y 2.º, las obras necesarias para poner las dos arterias principales de riego de la vega de Murcia en estado de buen servicio y para evitar en lo posible la reproducción de los desperfectos á que da lugar su actual estado cuando sobrevienen inundaciones.

Ar. 2.º Los gastos que requiera la ejecución de las obras á que se refiere el artículo anterior se cargarán al crédito consignado en el concepto 3.º, art. 2.º, capítulo 11, del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Manuel García Prieto.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la sustitución del actual pavimento por otro de cemento armado, en la superficie que ocupan los cajones destinados á la venta en el Mercado de la Plaza del Carmen, el excelentísimo Sr. Alcalde, por su decreto del día de hoy, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de los días 22 de Agosto anterior, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 6 de Noviembre, á las doce de la mañana, en la Sala de remates de

la 1.ª Casa Consistorial, Plaza de la Villa núm. 5, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Septiembre de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

751.—34.

Brunete

El presupuesto municipal de este Ayuntamiento, formado para el año inmediato de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, par el término de quince días, para oír reclamaciones.

Brunete 29 de Septiembre 1906.—El Alcalde, Aquilino González.

757.—34.

Torrelaguna

Copia del repartimiento girado entre los pueblos de este partido judicial, para atender á los gastos carcelarios del mismo, en el año de 1907, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, al tipo de 3'254 por 100, sobre la nota de contribución.

PUEBLOS	Cuota anual Ptas. Cts.
Acebeda (La).....	112 28
Alameda del Valle.....	170 64
Barzosa.....	64 10
Barrueco (El).....	122 17
Buitrago.....	398 40
Bustarviejo.....	576 60
Braojos.....	287 44
Cabanillas de la Sierra.....	134 08
Cabrera (La).....	108 06
Canencia.....	373 15
Cervera.....	59 80
Garganta.....	277 60
Gargantilla.....	129 66
Gascones.....	91 80
Hiruela (La).....	58 58
Horcajo.....	125 62
Horcajuelo.....	112 09
Lozoya.....	407 22
Lozoyuela.....	308 13
Madarcos.....	58 16
Mangirón.....	186 2
Montejo de la Sierra.....	183 02
Navalafuente.....	105 49
Navarredonda.....	181 31
Navas de Buitrago (Las).....	144 36
Oteruelo del Valle.....	120 38
Paredes de Buitrago.....	92 25
Patones.....	215 44
Pinilla del Valle.....	93 58
Piñeocar.....	93 06
Puebla de la Mujer Muerta (La).....	79 62
Prádena del Rincón.....	103 64
Rascafría.....	550 05
Redueña.....	198 10
Robledo de la Jara.....	155 31
Robregordo.....	149 61
Serna (La).....	33 38
Serrada.....	38 74
Sieteiglesias.....	73 66
Somosierra.....	118 59
Torrelaguna.....	1.672 67
Torremoncha.....	443 86
Valdemanco.....	93 13
Vellón (El).....	411 30
Venturada.....	116 26
Villavieja.....	117 94
Total.....	9.786 12

Cuyo repartimiento se publica para conocimiento de los Ayuntamientos de este partido, haciéndoles saber el deber en que se hallan de satisfacer sus respectivas cuotas trimestralmente, por cuartas partes, dentro del periodo reglamentario.

Torrelaguna 27 de Septiembre de 1906.—El Alcalde primer Teniente, regentando, Miguel Vera Gil.—El Secretario, Antonio Díaz.

753.—34.

Titulcia

Por renuncia voluntaria del que la ve-

nia desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa de Titulecia, clasificada de 5.ª clase, según lo dispuesto por la Superioridad, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, por la asistencia á las familias pobres que designe el Ayuntamiento, cobradas por meses vencidos.

Las iguales de los vecinos pudientes serán las que el Titular convenga con ellos, y serán cobradas por éste, por meses vencidos.

Esta villa consta de 120 vecinos, y está situada entre los ríos Tajuña y Jarama, sobre el cual tiene un magnífico puente que dá paso á la carretera de Chinchón á Ciempozuelos; distando éste cuatro y medio kilómetros, en el que hay Estación por la línea férrea de Madrid, Zaragoza y Alfoante.

Esta población está situada en un precioso panorama, es sano y tiene buenas aguas.

Los aspirantes á dicha plaza y que reúnan las cualidades legales, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, que se contarán desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen dicha plaza.

Titulecia 24 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Vidal García.

752.—34.

Villaviciosa de Odón

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el proyecto de presupuesto municipal para el próximo año de 1907.

El Alcalde, Victoriano Menéndez.

755.—34.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

MADRID.—AÑO DE 1906—MES DE AGOSTO.

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	570.010	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 1.333
		Defunciones (2)..... 1.431
		Matrimonios..... 282
Por 1.000 habitantes		Natalidad (3)..... 2'33
		Mortalidad (4)..... 2'51
		Nupcialidad..... 0'49
NÚMERO DE VIVOS.....	Varones.....	644
	Hembras.....	689
	TOTAL.....	1.333
NÚMERO DE NACIDOS.....	Legítimos.....	1.062
	Ilegítimos.....	246
	Expositos.....	25
	TOTAL.....	1.333
NÚMERO DE MUERTOS.....	Legítimos.....	64
	Ilegítimos.....	17
	Expositos.....	>
	TOTAL.....	81
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	692
	Hembras.....	739
	TOTAL.....	1.431
	Menores de 5 años.....	640
	De 5 y más años.....	791
	En hospitales y casas de salud.....	160
	En otros Establecimientos benéficos.....	127
	TOTAL.....	287

Madrid 20 de Septiembre de 1906.—El Jefe de Estadística, Antonio Revenga.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

24.—564.

AÑO DE 1906—MES DE AGOSTO

Estadística del movimiento natural de la población

Fiebre tifoidea (tifo—abdominal).....	19
Tifo exantemático.....	3
Fiebres intermitentes y caque- xia palúdica.....	>
Viruela.....	1
Sarampión.....	35
Escarlatina.....	11

Coqueluche.....	11
Difteria y orup.....	9
Grippe.....	5
Cólera asiático.....	>
Cólera nostras.....	>
Otras enfermedades epidémicas.....	>
Tuberculosis pulmonar.....	149
Tuberculosis de las meninges.....	9
Otras tuberculosis.....	38
Sífilis.....	14
Cáncer y otros tumores malignos.....	42
Meningitis simple.....	117
Congestión, hemorragia y re- blandecimiento cerebral.....	56

Enfermedades orgánicas del co- razón.....	77
Bronquitis aguda.....	40
Bronquitis crónica.....	22
Pneumonía.....	18
Otras enfermedades del apa- rato respiratorio.....	63
Afecciones del estómago (me- nos cáncer).....	8
Diarrea y enteritis (dos años y más.....)	85
Diarrea y en enteritis (menores de dos años.....)	286
Hernias, obstrucciones intesti- nales.....	9
Cirrosis del hígado.....	12
Nefritis y mal de Bright.....	12
Otras enfermedades de los ri- ñones, de la vejiga y de sus anexos.....	>
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órga- nos genitales de la mujer.....	2
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puer- peral).....	8
Otros accidentes puerperales.....	>
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	24
Debilidad senil.....	24
Suicidios.....	>
Muertes violentas.....	14
Otras enfermedades.....	204
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	54
Total.....	1.431

Madrid 20 de Septiembre de 1906.—El Jefe de Estadística, Antonio Revenga.

24.—563.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Catalina López González, de treinta y nueve años, soltera, hija de Ramón Luis y de Cayetana, prostituta, natural de Astorga (León), vecina de este corte, que habitó en la calle del Amparo número 4 pral, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión provisional, decretada en la causa que se la sigue por uso de nombre supuesto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro moreno, viste traje de percal y pañuelo á la cabeza, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo, en concepto de presa comunicada.

Madrid 26 de Septiembre de 1906.—José Peláez.—El Escribano, P. S., José Hurtado.

34.—745.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de un sujeto desconocido, que representaba tener unos treinta años y vestía pobremente pantalón

gris amarillento y camisa muy deteriorada y sucia, que falleció en la mañana del 24 del actual, en el cajón número 13, de la línea de Consumos, situado en la calle del Comercio; se cita á los parientes, hasta ahora desconocidos, del finado, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de cinco á 50 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 28 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—El Juez, Molina.—El Escribano, por mi compañero Sr. Coronas, Pedro Martínez Grande.

760.—34

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco García González, de veintidos años, hijo de Saturnino y María, soltero, natural de Horcajo de la Sierra en esta provincia, boyero, que vivió en la calle de Tarragona, núm. 14, y después en la de Antonio Grilo, 9, de donde se ausentó según parece á Valladolid, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle y llevar á efecto el auto dictado por la Superioridad en la causa contra él seguida en este Juzgado por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, color bueno y viste de menestral del campo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 27 de Septiembre de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Galo S. Corona.

34.—742.

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Alvarez y Alvarez, de veintidós años de edad, soltero, tallista, hijo de Joaquín y de Angela, natural de Madrid, con domicilio en la calle de Don Ramón de la Cruz, núm. 16, piso principal, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión, según está acordado en causa que se le sigue por el delito de estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas se-

ñas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y viste pantalón y americana á cuadros y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, ó en la Cárcel de esta corte.

Madrid 29 de Septiembre de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero.

761.—34.

INCLUSA

D. Antonio Cabillo y Muro, Juez de primera instancia ó instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Martín y de la Rúa, conocido por Juan, natural de Madrid, hijo de Lucio y de Leocadia, soltero, empedrador, de diez y nueve años de edad, que habitó en la calle de Mira el Río Alta, número 11, desconociéndose su actual domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno, vistiendo pantalón de pana, americana clara, botas de color avellana y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular de esta corte.

Madrid 28 de Septiembre de 1906.—Antonio Cabillo y Muro.—El Escribano, P. H. Manuel Zarandíeta.

34.—743.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera Instancia ó Instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa de muebles á Don Angel Fernandez Labrada, se cita á Doña Encarnación Aisa y Fernández de Alarcón, que vivió en las calles de San Bernardino 7, Pizarro 16, Acuerdo 17, y Tres Peces 9 segundo con su hermano don Ramón, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de oírle conforme dispone el artículo 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de diez pesetas con que se la condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 26 de Septiembre de 1906.—V.º B.º=Honorio Valentin.—El Escribano, Esteban Unzueta.

34.—747.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en los autos sobre abintestado de Juan Aubanel Bueno, natural de Granada, hijo de Gregorio y de Presentación, soltero, jornalero, que falleció en esta capital calle del Doctor Fourquet, núm. 20, á los

veintisiete años de edad, el día 16 de Agosto de 1902, se hace saber el fallecimiento intestado de dicho sujeto sin que se haya presentado nadie á reclamar su herencia; y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á ella, á fin de que en término de veinte días, comparezcan ante este Juzgado á reclamarla; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Septiembre de 1906.—B.º B.º=El Juez de primera instancia, Honorio Valentin.—El Escribano, P. S. A., Luis Rabio.

759.—34.

GETAFE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa instruida contra Gonzalo Gil González, y Marcelino Tovaes Baeza, por homicidio por imprudencia, se manda citar al perito D. Félix Martínez Gutiérrez, Médico que fué de Leganés, y en la actualidad de ignorado paradero, para que los días 12 y 13 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, comparezca ante la Sección primera de vacaciones, de la Excm. Audiencia provincial de Madrid, Relatoría de don Joaquín Garrigues, al acto del Juicio oral, de expresada causa; advirtiéndole que tiene obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas, conforme al artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para fijar en la tablilla de este Juzgado y se expidan de ellas copias para insertar en la *Gaceta* y *BOLETIN* de esta provincia, pongo la presente que firmo en Getafe á 25 de Septiembre de 1906.—El Escribano, P. D., Luis Sanz.—Es copia, P. D., Luis Sanz.

33.—727.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Eduardo de Zúñiga y García Izquierdo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en la causa seguida en este Juzgado, sobre hurto de caza contra Hipólito Diaz González, se sacan á la venta y por tercera vez y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

1.ª Una viña temporal al sitio de Valdehornos de este término, de haber cuatro celemines, con 400 cepas, y linda saliente Hermenegildo Olivar; Mediodía, Gumerindo Sánchez; Norte, tierra de Villa y Poniente Valeriano Haro, tasada en 125 pesetas.

2.ª Un terreno al sitio de la Dehesilla de este término, de haber un cuartillo, y linda al Saliente José Parras, Sur, José Ocaña; Norte, Manuel Ordóñez, y Poniente José Parras, tasado en cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 10 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, siendo condición precisa para tomar parte en la subasta el consignar los licitadores previamente sobre la Mesa del Juzgado, el 10 por 100 del avalúo.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 20 de Septiembre de 1906.—Eduardo de Zúñiga.—P. S. M., Licenciado, Francisco Ruiberriz de Torres.

34.—74.8

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por

el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Rogelio Negrillo Gutiérrez, cuyo actual paradero se ignora á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios núm. 3, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 5 de Octubre próximo, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid á 25 de Septiembre de 1906.—V.º B.º=El Juez municipal, Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

32.—712.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Mariano Fernández, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios núm. 3 principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 1.º de Octubre próximo, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid á 22 de Septiembre de 1906.—V.º B.º=El Juez municipal, Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

30.—678.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Felipa González Alonso, cuyo actual paradero se ignora á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios núm. 3 pral., con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 1.º de Octubre próximo, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid á veintidos de Septiembre de mil novecientos seis.—V.º B.º=El Juez, Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

30.—680

LATINA

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Padilla López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Enrique Navas García, de veinticuatro años, de estado soltero, ocupación vendedor y que dijo vivir en la calle de la Encomienda núm. 17, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas núm. 11 principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Septiembre de 1906.—V.º B.º=El Juez municipal, Ricardo Padilla.—El Secretario, A. Julián González.

30.—677

En virtud de providencia del señor don León Medina Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Enrique Ayuso Heredero, de diez años, natural de Madrid, provincia de Madrid, de estado soltero, ocupación ninguna, y que dijo vivir en la calle del Salitre, 38, segundo, á fin de que comparezca en en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente

en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Septiembre de 1906.—V.º B.º León Medina Brusa.—El Escribano, Licenciado, Julián Fernández García.

763.—35.

En virtud de providencia del señor don León Medina Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á José Peña López, de doce años, natural de Coruña, provincia de idem, de estado soltero, ocupación ninguna, y que dijo vivir en la Plaza del Alamillo, 2, cuarto, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Septiembre de 1906.—V.º B.º=Medina.—El Secretario Licenciado, Julián Fernández García.

761.—35.

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Padilla y López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Felipe González Montes, de once años, natural de Madrid, de estado soltero, y que dijo vivir en la calle de San José, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11 pral., para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Septiembre de 1906.—V.º B.º=Padilla.—El Secretario, Licenciado, Julián Fernández García.

32.—711.

En virtud de providencia del señor don León Medina Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Basilio González García, de doce años, natural de Madrid, provincia de idem, de estado soltero, ocupación ninguna y que dijo vivir en la calle del Labrador, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Septiembre de 1906.—V.º B.º=Medina.—El Secretario Licenciado, Julián Fernández García.

754.—35.

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Padilla López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á José Varela Fernández, de veintidos años, natural de Madrid, provincia de Madrid, de estado casado, ocupación jornalero, y que dijo vivir en la Carretera de Extremadura 58, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Septiembre de 1906.—V.º B.º=Padilla.—Licenciado, Julián Fernández García.

32.—710.